



CLM-A N.º 2066796

AYUNTAMIENTO DE BOROX

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER DE ORDINARIO EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Asistentes:

Alcalde,

D. Emilio Lozano Reviriego

Concejales:

PP.

D. Jaime Martín Muñoz.

D^a .María Rosa del Pozo García.

D^a María Cristina López Blanco.

D. Carlos Hermida García

D. Israel Reyes Soto.

PSOE.

D. Ángel Sáez Sánchez.

D. Alejandro Sánchez Manzanero.

D^a María Salud Huete González.

D. Armando Martín Blanco

Secretario,

D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Borox, Toledo, siendo la siendo las veintiuna horas y dos minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se reúnen los Sres. Concejales que arriba se expresan al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria, y en primera convocatoria, previa convocatoria realizada en legal forma al efecto.

Preside el Sr. Alcalde, D. Emilio Lozano Reviriego, asistidos por mí el Secretario, *D. Carlos Manuel Bugella Yúdice*, asiste también la Técnico de Gestión adjunta a Intervención D^a M^a Del Carmen Heras Toledo.

Por el portavoz del partido socialista, Sr. Sáez, se comunica la imposibilidad de asistencia de la concejal D^a Patricia García Mateo, por encontrarse indispuesta.

A continuación, la *Presidencia*, tras la comprobación de la asistencia de quórum suficiente para la celebración del acto, por la asistencia de diez de los once concejales, que componen la totalidad Corporación, proclama constituido el mismo y, abierto el acto en sesión pública, tras saludar a los asistentes, y, antes de dar comienzo a la sesión, como viene siendo tradicional hace entrega y da cuenta de la situación económica, mediante informe de la Técnico de Gestión adscrita a Intervención del estado actual de las deudas del ayuntamiento e ingresos pendientes desde el trimestre anterior hasta el día 15 de junio de 2015.

“La deuda final que asciende a 4.664.767 euros, que son 185.000 euros menos que el trimestre anterior”.

Dando comienzo a continuación, con los siguientes puntos:

Punto primero:

1.- Aprobación, en su caso, si procede, del acta de la sesión anterior (25-06-2015).

Pregunta la *Presidencia* si hay que formular alguna observación al acta de la sesión anterior.



Interviene el Sr. Sáez diciendo que *“tampoco tiene mucha importancia, veo en el acta que hay un juego de palabras donde dice en lugar de celebrar sesiones extraordinarias genera un poco de confusión, aprobar que sean ordinarias y no utilizar el extraordinario como ordinario o viceversa... Creo que mi postura quedó clara. Quería decir que en lugar de convocar tantos plenos extraordinarios convocar más ordinarios. Al final el número de plenos que sean los mismos. Esto no conllevaría ningún gasto al ayuntamiento. Está en la página 2366673. Hay un juego de palabras”*.

-*Presidencia*: Creo que está claro *“aprobar para que sean ordinarias en vez de extraordinarias”*.

- Sr. Sáez: *“Si se entiende perfectamente, pues ya está, era aclarar eso”*.

No produciéndose más intervenciones, propone la *Presidencia* votar el acta, siendo aprobada por unanimidad.

2.- Dación cuenta, resoluciones de la Alcaldía.

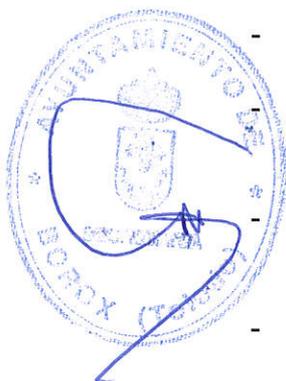
La *Presidencia* da cuenta de las resoluciones de la alcaldía: *“desde la 129 a la 220”*

Que son las siguientes:

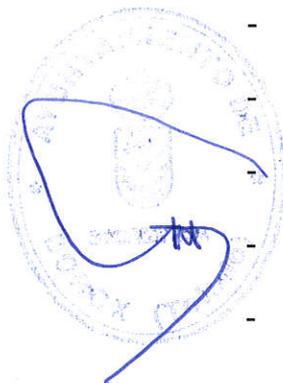
- Resolución N° 129/15.- Convocatoria Pleno Ordinario de 13 de abril de 2015.
- Resolución N° 130/15.- Aprobación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Resolución N° 131/15.- Aprobación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Resolución N° 132/15.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 133/15.- Resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza Municipal n° 38 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 134/15.- Aprobación de liquidaciones referidas al Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ejercicio 2015.
- Resolución N° 135/15.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto de Bienes de Naturaleza Urbana ejercicio 2012.
- Resolución N° 136/15.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto de Bienes de Naturaleza Urbana ejercicio 2013.
- Resolución N° 137/15.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto de Bienes de Naturaleza Urbana ejercicio 2014.
- Resolución N° 138/15.- Aprobación de liquidaciones referidas a la Tasa de Basura ejercicio 2012.
- Resolución N° 139/15.- Aprobación de liquidaciones referidas a la Tasa de Basura ejercicio 2013.
- Resolución N° 140/15.- Aprobación de liquidaciones referidas a la Tasa de Basura ejercicio 2015.
- Resolución N° 141/15.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2015.
- Resolución N° 142/15.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2015.
- Resolución N° 143/15.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2015.
- Resolución N° 144/15.- Convocatoria Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2015.
- Resolución N° 145/15.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 146/15.- Aprobación de licencia de obra.
- Resolución N° 148/15.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ejercicio 2012.
- Resolución N° 149/15.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ejercicio 2013.
- Resolución N° 150/15.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ejercicio 2014,
- Resolución N° 151/15.- Aprobación de liquidaciones referidas a la Tasa sobre Licencia de Vado ejercicio 2014.
- Resolución N° 152/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Peligrosos.



- Resolución N° 153/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 154/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 155/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 156/15.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 158/15.- Resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 159/15.- Aprobación de pliego de condiciones económico-administrativas para la concesión del servicio de bar de la piscina municipal
- Resolución N° 160/15.- Aprobación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Resolución N° 162/15.- Convocatoria de Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2015.
- Resolución N° 163/15.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 164/15.- Iniciación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 165/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 166/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 167/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 168/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Domésticos y de los Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 169/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 170/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 171/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 172/15.- Resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.



- Resolución N° 173/15.- Concesión de Comisión de Servicios para puesto de Agente de Policía Local.
- Resolución N° 174/15.- Declaración de compensación de deuda tributaria
- Resolución N° 175/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 176/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 177/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 178/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 179/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 180/15.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 181/15.- Resolución sancionadora por infracción administrativa en materia de tráfico.
- Resolución N° 182/15.- Concesión de Comisión de Servicios para el desempeño de puesto de Agente de Policía Local.
- Resolución N° 183/15.- Convocatoria de Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2015.
- Resolución N° 184/15.- Autorización de Comisión de Servicios de una plaza vacante de Policía Local.
- Resolución N° 184/15.- Autorización de Comisión de Servicios de una plaza vacante de Policía Local.
- Resolución N° 185/15.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 186/15.- Aprobación contratación del servicio de socorristas acuáticos para la piscina municipal
- Resolución N° 187/15.- Iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 188/15.- Nombramiento de funcionario en comisión de servicio de Policía Local.
- Resolución N° 189/15.- Nombramiento de funcionario en comisión de servicio de Policía Local.
- Resolución N° 190/15.- Resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza Municipal N° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 191/15.- Aprobación de Acta de Sesión de Pleno Extraordinario.
- Resolución N° 192/15.- Convocatoria Junta de Gobierno Local de 10 de Junio de 2015.
- Resolución N° 193/15.- Adjudicación de la concesión del servicio de explotación de bar de la piscina municipal.
- Resolución N° 194/15.- Constitución de la nueva Corporación.



- Resolución N° 195/15.- Aprobación de relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para provisión de un plaza de Trabajador Social con carácter temporal.
- Resolución N° 196/15.- Nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegación de funciones.
- Resolución N° 197/15.- Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de funciones.
- Resolución N° 198/15.- Delegación de competencias en concejales.
- Resolución N° 199/15.- Proposición al Pleno para su aprobación de sesiones.
- Resolución N° 200/15.- Aprobación de liquidaciones referidas a la Tasa sobre Recogida de Basura ejercicio 2015.
- Resolución N° 201/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de la Ordenanza Municipal n° 2 reguladora de Tasas por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Resolución N° 202/15.- Iniciación de expediente sancionador por presunta infracción de Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 203/15.- Decreto de convocatoria para la celebración de la primera sesión del Pleno del Ayuntamiento.
- Resolución N° 204/15.- Nombramiento de Concejales de la Corporación para desempeño de funciones de Tesorería.
- Resolución N° 205/15.- Aprobación definitiva de puntuaciones para aspirante de una plaza de Trabajador Social con carácter temporal.
- Resolución N° 206/15.- Contestación a recurso en relación con liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Resolución N° 207/15.- Resolución de recurso de reposición por presunta infracción de Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección ciudadana.
- Resolución N° 208/15.- Resolución de recurso de reposición por presunta infracción de Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección ciudadana.
- Resolución N° 209/15.- Resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 210/15.- Resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 211/15.- Resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza Municipal n° 36 sobre Protección y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución N° 212/15.- Resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 213/15.- Resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza Municipal n° 41 sobre Convivencia y Protección Ciudadana.
- Resolución N° 214/15.- Declaración de compensación de deuda.
- Resolución N° 215/15.- Declaración de compensación de deuda.
- Resolución N° 216/15.- Delegación de competencias del Alcalde en el Primer Teniente de Alcalde por ausencia.



- Resolución N° 217/15.- Convocatoria de Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2015.
- Resolución N° 218/15.- Reconocimiento autorización centro de formación.
- Resolución N° 219/15.- Resolución sancionadora por infracción administrativa de la de la Ordenanza Municipal nº 30 Reguladora de vallado de terrenos y solares Resolución N° 220/15.- Resolución sancionadora por infracción administrativa de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Tasas de Apertura de Establecimientos.

No formulándose a la invitación de la *Presidencia* ninguna sugerencia, los asistentes se dan por enterados.

3.- Aprobación, en su caso si procede de la modificación de la Ordenanza nº 30, Reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares.

Expone la *Presidencia* que fue visto en comisión informativa. Que tan solo se modificaba el artículo 9:



ARTÍCULO 9.-

Los propietarios de solares deberán mantenerlos limpios por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

Será obligatorio el vallado de solares cuando concurren circunstancias de peligro y previamente dictaminado por los Técnicos Municipales y la Policía Local.

La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

- Que, *Presidencia*: “Se pretende obligar a los propietarios de solares mantenerlos limpios y, el vallado cuando responda a razones de seguridad”.
- Sr. Sáez: Nosotros lo hemos estado viendo. La pega que ponemos es que dejarlo a criterio de los Técnicos y Policía Local puede ser subjetivo, “entonces, por nuestra parte no lo vamos a aprobar”.

Sometido a votación por la *Presidencia*, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor. Seis, (6), del grupo popular.
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Cuatro, (4), del grupo socialista.

Proclamando la *Presidencia* su aprobación por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguna abstención y cuatro votos en contra.

4.- Aprobación, en su caso, si procede de la modificación de la Ordenanza nº 35 de reguladora del precio público por uso privativo de las instalaciones de organismo autónomo local “Centro de Empresas Borox”.

Presidencia: Se modifica el precio, donde había antes una subvención ahora se elimina y dejar el precio en 0,60 € m2 más IVA.

Se da cuenta de las modificaciones que se introducen, (en subrayado).

ARTÍCULO 24.- ESTABLECIMIENTO.-

1.- Se establece, en concepto de precio público, como contraprestación al servicio prestado por el Centro, la siguiente cuantía, 0,60 €/m² + IVA durante la vigencia del contrato.

- *Sr. Sáez:* Lo hemos estado mirando y hacemos una propuesta, nos parece bien 0,60 y hacer una distinción entre empadronados y no empadronados, con el fin de fomentar el empadronamiento. Nuestra propuesta es 0,60 para empadronados y un euro para los no empadronados.
- *Presidencia:* Esa distinción sería mejor hacerla una vez que las instalaciones estuvieran cubiertas y dar prioridad a los empadronados, pero si no hay solicitudes por parte de empadronados, lo que interesa es que esté el centro lleno o poder atraer a pequeños emprendedores, más que esté vacío.

- *Sr. Sáez:* El problema desde el principio es sabido, ahora se baja como hace cuatro años. Nunca habéis dicho lo que decís ahora. Nos parece bien que se baje el precio.
- *Sr. M. Muñoz:* El problema tiene poca solución. El problema es que es una ruina de edificio y que no hay gente, sólo tenemos cinco empresas. Queremos que se llene. Naves de 150 metros, son especiales, muy difíciles. Si tuviéramos todas llenas, se podría primar de alguna forma a los empadronados. De treinta naves tenemos solo cinco ocupadas. Vamos a intentar llenarlas.
- *Sr. Sáez:* “Recordar, afirma, que hace cuatro años había más ocupadas, a raíz de las subidas, fueron abandonando”.
- *Sr. M. Muñoz:* “Una”
- *Presidencia:* “Es cierto pero había algunas sin contrato”.
- *Sr. M. Muñoz:* “Dijimos que había que pagar y abandonaron La única a que abandonó por precio fueron la de Saga y José Luís García Naya”.
- *Sr. Sáez:* Sí, Saga y José Luís García Naya.
- *Presidencia:* Este último no abandonó por precio porque la actividad que hacía para el Coto no necesitaba de la instalación.
- *Sr. Sáez:* Me parece bien lo que estáis diciendo ahora.
- *Presidencia:* Cierto es que el edificio con las naves vacías se está deteriorando. Este tiempo atrás hubo que arreglar parte de la cubierta. Mejor que las empresas puedan utilizar el centro.
- *Sr. Sáez:* “¿Y el precio de mercado?”
- *Sr. M. Muñoz:* “No creo que a 0,60 haya mucho por ahí, es más caro, 1’5,.. 2 euros...”

Propone, la Presidencia, votar la modificación de la ordenanza número 35, arrojando el siguiente resultado.

- Votos a favor. Seis, (6), del grupo popular.
- Abstenciones: Cuatro, (4), del grupo socialista.
- Votos en contra: Ninguno.

Proclamado la *Presidencia* su aprobación, en los términos expuestos por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

5.- Aprobación, en su caso, si procede de la modificación de la Ordenanza nº 38, sobre la Protección del medio Natural y Desarrollo Rural.

Interviene la *Presidencia* diciendo que también se vio en comisión, que la ordenanza hacía muchas referencias a “agente rural” y se modifica esa denominación por “Técnicos municipales y Policía Local”, así como también en las sanciones, y había un error – entre letra y número - y se corrigió.

Quedarían:
Falta leve de 1 a 100 euros
Graves 101 y 1000
Y muy graves entre 1001 y 3000.”

Sr. Sáez: “hay modificación en sanciones”.

La Técnico de Gestión puntualiza que es por aplicación de una ley superior que así lo dispone.

Sr. Sáez: Manifiesta que no se entiende que “si hay punto limpio para que se depositen enseres, y no tienen que ir al campo, como estaba pasando a hacer vertidos, pues, se deberían endurecer más las sanciones y, ahora que hay un lugar para depositar, se bajan las mismas.”

Presidencia: Se trata de adaptarse a las disposiciones de una norma superior.

Sr. Sáez: Vamos a votar que sí, que estamos de acuerdo.

- Se hace constar que lo subrayado es lo que se modifica:

ARTÍCULO 2º.- OBLIGACIONES GENERALES.

Los usuarios de los espacios enumerados anteriormente, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización.

En todo caso deberán atender y prestar colaboración a las indicaciones que formule la Concejalía de Medio Ambiente, Técnicos Municipales y Policía Local.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGACIONES GENERALES.

Los usuarios de los espacios enumerados anteriormente, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización.

En todo caso deberán atender y prestar colaboración a las indicaciones que formule la Concejalía de Medio Ambiente, Técnicos Municipales y Policía Local.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGACIONES GENERALES.

Los usuarios de los espacios enumerados anteriormente, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización.

En todo caso deberán atender y prestar colaboración a las indicaciones que formule la Concejalía de Medio Ambiente, Técnicos Municipales y Policía Local.

ARTÍCULO 11.- Los agricultores cuyas parcelas lindan con un camino arreglado y dotado de cunetas para evacuación de aguas deberán colocar para el acceso a su parcela unos tubos de un diámetro cuyo tamaño será de cómo mínimo 40 cm., de diámetro según la necesidad del arrastre del agua. Los tubos los facilitara el Ayuntamiento a precio de coste. El coste y colocación de dicho tubo corresponderá al agricultor titular de la parcela. Además deberá mantener limpio dicho tubo de entrada a la finca, no deberá tirar sarmientos, ramón, leña, etc., ni cegar las cunetas cuando se este llevando a cabo el proceso de ara u otros trabajos en la parcela.

ARTÍCULO 13.- Una vez entrada en vigor esta Ordenanza, las plantaciones de viñas y olivos no podrán situarse a una distancia menor de 3 metros de las cunetas de los caminos arreglados y de 3m desde el borde del padrón o servidumbre. El incumplimiento de lo anterior mencionado conllevara al derribo de las construcciones y/u ocupaciones de espacios públicos, que contravengan la distancia estipulada. Se deberá tener en cuenta las distancias fijadas en la ordenanza nº 32 del Uso de los Caminos Públicos.

ARTÍCULO 15.- Distancias y separaciones en el cerramiento de fincas rústicas. Se llevará acabo como dice el *artículo 9, de la Ordenanza Municipal del Uso de los Caminos Públicos, nº 32* para las fincas que lindan con camino de uso público, para el resto se tendrá en consideración:

1.- Respetando la Costumbre tradicional en lo referente a obras, plantaciones de setos vivos, setos muertos, cercas de alambre o vallas para el cerramiento de las fincas rústicas, de manera que no perjudique a los colindantes, se respetaran las siguientes reglas y se estará dispuesto en la normativa de desarrollo urbanístico tanto del municipio como de la legislación autonómica.

a.- Cerramiento con alambres y telas transparentes. En caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con alambres o tela, podrá hacerlo uno de ellos dentro de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (“fita lliure”).

En general, el mojón medianero o fita será de 10 centímetros para la separación de propiedades y caso de no haberlo se entenderá de dicha medida y como si las fincas estuvieran amojonadas.

Cuando se pretenda colocar piquetas y tela metálica, será precisa la previa licencia municipal.

b.- Cerramiento con setos muertos, secos o de cañas. En caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos muertos, secos o



cañas, podrá hacerlo cada uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, separándose cincuenta centímetros del linde divisorio o centro de mojón medianero, hasta una altura máxima de dos metros, de manera que se retira un metro de mayor elevación.

c.- Cerramiento de setos vivos. En caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento de setos vivos, podrá hacerlo cada uno de ellos planteándolo dentro de su propiedad y separándose un metro del linde divisorio o centro de mojón medianero hasta una altura máxima de dos metros, de manera que se retirara un metro y medio más por cada metro de mayor elevación.

d.- Todo propietario podrá cerrar o cercar sus heredades por medio de valla, con arreglo a estas condiciones y se estará dispuesto en la normativa de desarrollo urbanístico tanto del municipio como de la legislación autonómica.

- 1) Cumpla lo regulado en el *artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de uso de Caminos Públicos, n.º 32.*
- 2) En las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales o los lindantes con caminos con giros pronunciados o bruscos, será obligatorio, para permitir la visibilidad y la seguridad del tráfico, que los cerramientos formen chaflán.
- 3) En los casos que se de licencia para ejecutar un vallado con base de obra, esta base debe de ser de 0.50 metros, siendo el resto de la valla de tela metálica, celosía, o forja hasta una altura de dos metros. La base de obra deberá ser enlucida y pintada con colores que armonicen con el paisaje y entorno. En todo cerramiento existente que no se ajuste a este precepto, el propietario dispondrá de un año de plazo para adecuarlo.
- 4) Se dejara una separación entre parcelas de un metro.

2.- Para ejecutar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, de las previstas en los apartados anteriores, o de muretes para canalizaciones, o hijuelas o canales de desagües, lindantes con carreteras o caminos rurales, se exigirá la previa licencia municipal, para cuya resolución será preciso el informe de los Técnicos Municipales y la Policía Local.

ARTICULO 17.- No obstante a lo dispuesto en el Art. Anterior, para el resto de caminos, carreteras y vías de comunicación de carácter público y cuya titularidad no responda a esta Entidad Local, será aplicable la legislación autonómica y estatal en materia, denunciando los agentes de la autoridad las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en aquellas.

ARTÍCULO 18.- Para realizar cualquier tipo de transformación en la finca que exija movimiento de tierra, se requerirá previa licencia municipal, que será informada por los Técnicos Municipales y la Policía Local.

Los movimientos de tierra, a estos efectos, quedan clasificados de la forma siguiente:

ARTICULO 23.- TIPO E

Cuando la transformación se realice dentro de una finca o parcela producida por el vertido o relleno de tierras procedentes de otras parcelas o vaciados de obras, *previa autorización del Servicio de Medio Ambiente de Toledo* se podrá presentar solicitud de Licencia pertinente al Ayuntamiento para realizar este tipo de transformación.

Las tierras siempre y en todo caso deben estar limpias de basuras y escombros. Se deberá mantener la orografía del terreno y controlar el impacto visual. La transformación debe estar controlada por el Servicio Técnico del Ayuntamiento bajo informe favorable de la Concejalía del Área.

ARTICULO 28.- Deposito de materiales en caminos municipales.

1.- Se podrán depositar en las pistas y caminos rurales para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse en el interior de la propia finca, estiércol, materiales y enseres de uso agrícola, durante un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo el interesado señalar convenientemente dicho obstáculo, y en cualquier caso dejar suficiente paso para el tránsito de personas y vehículos.

2.- Los materiales de obras menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos, en las mismas condiciones del apartado anterior, pero con el consentimiento y anterior aviso a los Técnicos del Ayuntamiento. Cuando se trate de obras mayores no podrán ocuparse caminos o pistas municipales o rurales.

.....

ARTICULO 38.- Corresponderá a la Policía Local la puesta en conocimiento a la autoridad competente las infracciones a la Ley 2/1993, de Caza de Castilla la Mancha y Ley 1/1992, de Pesca Fluvial.

Asimismo corresponderá la denuncia ante la autoridad competente sobre infracciones a las disposiciones autonómicas y estatales en materia de espacios naturales, fauna y flora silvestre en el deber de mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes con independencia de su titularidad o régimen jurídico.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido y debidamente sancionado por este reglamento las siguientes infracciones y a su vez catalogadas en:

- a) Las desobediencias a las indicaciones cursadas por la Policía Local y los Técnicos Municipales, así como la falta de respeto o consideración a las personas que componen el servicio.

- e) Las desobediencias a las indicaciones cursadas por la Policía Local y los Técnicos Municipales, así como la falta de respeto o consideración a las personas que componen el servicio.

ARTÍCULO 42.- CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones especificadas en esta ordenanza, no sancionadas especialmente por la correspondiente legislación sectorial, serán sancionadas conforme a las siguientes cuantías:

1. Faltas leves, multa de un euro a cien Euros (1 a 100 Euros)
2. Faltas graves, multa comprendida entre Ciento un euro a mil Euros (101 a 1000 Euros)
3. Faltas muy graves, multa comprendida entre mil uno a tres mil mil Euros (1001 a 3000 Euros.)

Sometida a votación por la Presidencia, la modificación de la ordenanza 38, es aprobada por unanimidad.

6.- Aprobación, en su caso, si procede de la modificación de la Ordenanza nº 41, sobre convivencia y Protección Ciudadana.

La *Presidencia* expone que la modificación afecta a la recogida de enseres y poda, mientras que se mantiene el mismo horario de recogida,

Así:

Lunes y sábado de 9,00 h. a 14,00h.

Jueves de 15,00 a 20,00 h.

Que se modifica el cuadro de sanciones para adoptarlo a la nueva normativa. Ley que entró en vigor el cinco de julio y que es a la baja.

Puntualiza la Técnico, que lo que antes era grave ahora es leve.

Sr. Sáez: Dice que en Comisión informativa se habló del tema del botellón concretamente el que se practicó el día de las fiestas de mayo, y que la policía local no dejó que se celebrase en Plaza de Toros, cuando la ordenanza contempla que sí se puede realizar. Quería, dice, aprovechando que se va a hacer una modificación de la ordenanza, se reflejara una postura más clara en art. 61 donde habla de botellón, para que no hay confusiones en donde se puede realizar, si en Polígono, Plaza Toros, o donde haya zonas habilitadas. Eso lleva a malas interpretaciones.

La *Presidencia* le contesta que el art. 61 no se ha modificado. Que la ley entró en vigor el día cinco de julio prohíbe el botellón. Que no entraría a especificar donde se puede o no, lo dejaría como está.:“*prohibida en el casco urbano de Borox*”.

Sr. M. Muñoz: “Si plaza toros no es casco urbano se puede celebrar botellón.”

Sr. Sáez: afirma que habría que dejarlo claro a la Policial local.

La *Presidencia*, entiende que este tema encaja más bien en el punto de ruegos y preguntas.

- Era para aprovechar el punto, ya que hablamos de la ordenanza 41... - Sr. Sáez.

El Sr. M. Muñoz le expresa que se podrá en contacto con las técnicas para que les aclaren hasta dónde llega el casco urbano.

Se hace constar en la transcripción del acta, que lo que está subrayado en el articulado es el objeto de modificación.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe la actividad de control o vigilancia particular de aparcamiento de vehículos en las vías públicas y espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento. Infracción leve según valoración.

Las personas que realicen tareas de ayuda a los conductores con motivo de la realización de obras o de información sobre espacios libres para aparcamiento en la vía pública, deberán acreditarse previamente ante el Ayuntamiento a efectos de control administrativo.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe la actividad de control o vigilancia particular de aparcamiento de vehículos en las vías públicas y espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento. Infracción leve según valoración.

Las personas que realicen tareas de ayuda a los conductores con motivo de la realización de obras o de información sobre espacios libres para aparcamiento en la vía pública, deberán acreditarse previamente ante el Ayuntamiento a efectos de control administrativo. **ARTÍCULO 23.-** Los residuos domésticos, orgánicos o degradables y no líquidos serán depositados en bolsas herméticamente cerradas que introducirá el usuario dentro del contenedor más próximo a su domicilio, con sujeción al horario marcado por el servicio. (Infracción leve)

Los demás residuos no degradables, tales como cristal, plásticos, papeles y cartones, se depositarán en los contenedores específicamente destinados a cada material. (Infracción leve).

En el punto limpio se recogen todos los residuos domiciliarios que puedan ser susceptibles de un posterior reciclado, como metales plásticos, aceites de cocina, etc, así como los que, si no son tratados de forma adecuada y selectiva, pueden representar un peligro importante para el medio ambiente, como las pilas, los aerosoles, los tubos fluorescentes, etc. Cuyo objetivo es servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario y conseguir la separación de origen de los residuos, decepcionándose en distintos comportamientos diferenciados entre si.

El horario de utilización del Punto Limpio es el siguiente:

Lunes de 9:00 a 14:00 horas

- -
- ~~Sábados~~: de 9:00 a 14:00 horas.

- -> *Jueves de 15:00 a 20:00*

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR LA
VALIDEZ DE LA RECTIFICACIÓN. HECHA A MANO

EL SECRETARIO,
22-07-2015



El establecimiento y cualquier cambio en estos horarios serán acordados por el Alcalde-Presidente, y comunicado mediante Bandos.

Los objetos de esta naturaleza que se encuentren arrojados por el término municipal sin autorización del Ayuntamiento se presumirán abandonados y serán retirados por el Servicio Municipal.

Dichos objetos, podrán ser eliminados o entregados a instituciones o entidades para su reciclaje o reutilización, si procede. Las personas físicas que no cumplieran la actuación anteriormente nombrada serán sancionados con multa de 100 a 300 euros según valoración (infracción leve).

Las industrias, comercios, talleres y, en general, las actividades que generen basuras o residuos sólidos o líquidos que, por su volumen o características, no se acomoden al sistema normal de recogida a través de los contenedores instalados por el Ayuntamiento, deberán convenir con empresas especializadas para su retirada (infracción grave).

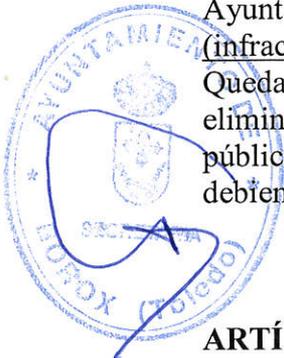
Queda terminantemente prohibido arrojar y quemar cualquier tipo de residuos, para su eliminación en especial, aceites, grasas, productos inflamables y análogos en la vía pública o en la red municipal de saneamiento a través de la red de alcantarillado, debiendo proceder como se explica en el párrafo anterior. (Infracción muy grave)

ARTÍCULO 25.- Los titulares de inmuebles o actividades en cuyo interés o servicio se realicen obras u operaciones de transporte, carga y descarga, así como las empresas o personas físicas que realicen dichas operaciones, deberán limpiar sin necesidad de previo requerimiento, y cuantas veces sea necesario, la suciedad o vertidos que ocasionaran tanto en las aceras como en la vía pública. Infracción leve según valoración.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al responsable de la obligación anterior, podrá realizar las tareas de limpieza con cargo al misma, sin perjuicio de las sanciones que por el incumplimiento le pudieran ser impuestas, según la gravedad de la infracción.

En todo caso, en la ejecución de estas actividades se cumplirán los horarios y espacios de carga y descarga fijados por las normas o por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los titulares de establecimientos comerciales de todo tipo, y en particular los que se dedican a la venta de artículos, sean alimenticios o de otro tipo, que producen residuos o suciedad o estén provistos de envoltorios, tales como los puestos ambulantes y kioscos, y en general los responsables de cualquier actividad que afecte a la vía pública, quedan obligados a instalar a su costa papeleras o recipientes apropiados en sitio visible de la actividad y de su entorno, al objeto de que se mantenga siempre la limpieza y no se arroje basura a la vía pública. Infracción leve según valoración.



ARTÍCULO 27.- Los propietarios de terrenos y solares en zona urbana, deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza, en evitación del riesgo de incendio, así como de basuras de todo tipo y debidamente vallados en la forma y con las características previstas en las Ordenanzas de aplicación.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para la observancia de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan.

ARTÍCULO 25.- Los titulares de inmuebles o actividades en cuyo interés o servicio se realicen obras u operaciones de transporte, carga y descarga, así como las empresas o personas físicas que realicen dichas operaciones, deberán limpiar sin necesidad de previo requerimiento, y cuantas veces sea necesario, la suciedad o vertidos que ocasionaran tanto en las aceras como en la vía pública. Infracción leve según valoración.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al responsable de la obligación anterior, podrá realizar las tareas de limpieza con cargo al misma, sin perjuicio de las sanciones que por el incumplimiento le pudieran ser impuestas, según la gravedad de la infracción.

En todo caso, en la ejecución de estas actividades se cumplirán los horarios y espacios de carga y descarga fijados por las normas o por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los titulares de establecimientos comerciales de todo tipo, y en particular los que se dedican a la venta de artículos, sean alimenticios o de otro tipo, que producen residuos o suciedad o estén provistos de envoltorios, tales como los puestos ambulantes y kioscos, y en general los responsables de cualquier actividad que afecte a la vía pública, quedan obligados a instalar a su costa papeleras o recipientes apropiados en sitio visible de la actividad y de su entorno, al objeto de que se mantenga siempre la limpieza y no se arroje basura a la vía pública. Infracción leve según valoración.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios de terrenos y solares en zona urbana, deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza, en evitación del riesgo de incendio, así como de basuras de todo tipo y debidamente vallados en la forma y con las características previstas en las Ordenanzas de aplicación.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para la observancia de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan.

ARTÍCULO 31.- La realización de conductas prohibidas en este capítulo se calificarán con arreglo a lo que establecen los Arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, sancionándose con multas de 100 a 300 euros. Según su tipificación de leves, graves o muy graves.



ARTÍCULO 33.- A los efectos de esta Ordenanza, y sin perjuicio de las normas que regulen específicamente el asunto, tendrá la consideración de vehículo abandonado el que se encuentre en alguno de estos casos:

a) Cuando esté estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las correspondientes placas de matrícula. En este caso el vehículo tendrá la consideración de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa medioambiental vigente.

b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya tenido entrada en el Depósito Municipal tras haber sido retirado de la vía pública por la autoridad competente.

Una vez verificados los plazos anteriores, por el Excmo. Ayuntamiento se procederá a tramitar la baja de los vehículos y su destrucción y descontaminación.

No obstante lo anterior, cuando el vehículo sea retirado por la grúa municipal y permanezca en el Depósito, la persona propietaria deberá abonar las tasas correspondientes al mencionado servicio, para su retirada.

ARTÍCULO 34.- El acceso de los vehículos a inmuebles a través del acerado, podrá efectuarse mediante badenes o vados sujetos a las normas de construcción reglamentarias y debidamente autorizados, previos los informes de los servicios municipales. La autorización para ejecutar este tipo de obras queda sometida al interés público, por lo que quedará sin efecto, y sin derecho a indemnización alguna, cuando el Ayuntamiento lo requiera, siendo por cuenta del beneficiario los gastos precisos para restablecer el acerado a su estado normal.

Una vez concedida la licencia, el interesado adquirirá y colocará, de forma clara, visible y fija en la puerta del espacio reservado la señal identificativa reglamentaria y la placa acreditativa de la autorización municipal, ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento. La Policía Local tendrá en su poder un listado actualizado de los titulares de vado y procederá a denunciar a quienes usurpen tales espacios reservados, incluso con la retirada del vehículo infractor.

Será obligatoria la devolución de las placas de vado permanente por parte de aquellos titulares que hubiesen dejado de abonar la tasa fiscal correspondiente o que hagan un uso de la misma que no se adecue a su finalidad esencial.

Asimismo, aquellos titulares que dispongan de vados no autorizados por el Ayuntamiento, serán sancionados como infracción leve con multa de 100 a 300 euros.

ARTÍCULO 52.- Quienes con ocasión de cualquier diligencia policial sean sorprendidos portando armas de fuego, gas o aire comprimido o similar, cualquiera que sean los proyectiles que utilicen, deberán acreditar estar en posesión de la documentación preceptiva y, en su caso, de la pertinente licencia municipal.

La infracción de esta norma, será considerada como infracción grave, tipificada en 301 a 1.500 euros según valoración.

La utilización de armas ofensivas, cualquiera que sea su naturaleza, en la vía pública o espacios públicos, queda terminantemente prohibida y será sancionada como infracción muy grave, salvo cuando se justifique que la misma se ha producido en legítima defensa y así lo hayan dictaminado los Tribunales.



Se considerará infracción muy grave circular por la vía pública portando armas, aun poseyendo la oportuna autorización, cuando estas se lleven fuera de sus fundas o cajas, sancionándose con multa de hasta 3.000 euros.

Quienes sean sorprendidos disparando contra especies protegidas serán sancionados conforme se establece en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido hacer uso de la vía pública de manera que se limite o impida la utilización de la misma por el resto de los usuarios, sin la correspondiente licencia municipal. Infracción grave según valoración.

ARTÍCULO 58.- Las acciones prohibidas en el artículo 56, se considerarán como infracciones leves y serán sancionadas con multa de 100 a 300 euros. Las conductas descritas en el artículo 57 se considerarán como infracciones leve sancionándose con multas de 100 a 300 euros, sin perjuicio de su denuncia ante los Juzgados a los efectos que procedan.

ARTÍCULO 59.- Se prohíbe expresamente la realización de las siguientes actividades:

1. Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen, dificulten o impidan, con intención o sin ella, el libre tránsito de personas y vehículos por los espacios públicos.

2. El ofrecimiento de cualquier venta o prestación de servicio a personas que transiten o se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, tales como la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en la vía pública así como el ofrecimiento o venta de cualquier objeto o mercancía.

3. La mendicidad, especialmente la ejercida por menores o se realice, directa o indirectamente, interviniendo menores o personas con discapacidades, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal,.

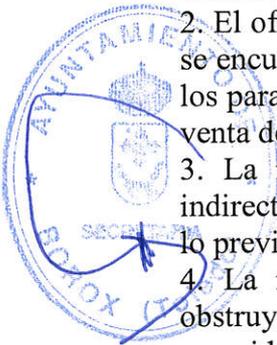
4. La realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico peatonal o rodado o pongan en peligro la seguridad de las personas y del tráfico. Se incluyen en esta prohibición de manera especial las actividades irregulares de ordenación del tráfico y de los estacionamientos públicos.

5. En las infracciones de estas normas que pudieran tener raíz social, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de los servicios sociales municipales con la identificación de los responsables, al objeto de prestar a los interesados la asistencia y orientación que fuere precisa.

6.- La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacio de oficio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas por el lugar en que se realicen puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Infracción grave.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción al artículo 79.d de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 60.- La realización de las conductas descritas en el artículo precedente se sancionará en la forma siguiente:



CLMA N.º 2366814

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de personas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad formularán primeramente una advertencia al infractor. Si éste persistiera en su actitud, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. Los actos descritos en el apartado 1 del artículo anterior serán calificados como infracción leve y se sancionarán con una multa de 100 a 300 euros, según valoración, salvo que puedan ser calificados como falta grave o muy grave con arreglo a los criterios del Art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Los actos reseñados en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionados con multa de 100 a 300 euros, salvo la limpieza de los parabrisas de los automóviles que tendrá la consideración de falta grave, que será sancionada con multa de 301 a 1.500 euros.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores o discapacitados, la Policía Local comunicará lo procedente a los Servicios Sociales del Ayuntamiento al objeto de prestar la ayuda que fuere posible, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.501 a 3.000 euros, que se impondrá a los padres o tutores de los menores.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa de 100 a 300 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción ascenderá a la cuantía de 301 a 1500 euros.

ARTÍCULO 79.- 1.- Se consideran infracciones del deber de colaboración que requiere el cumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2.- Sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción grave, que será sancionada con multa de 301 a 1.500 euros.

ARTÍCULO 82.- Bonificaciones en sanciones y medidas específicas en caso de no residentes.

1. Los infractores de esta Ordenanza que reconozcan su responsabilidad en el acto de la denuncia por los servicios municipales, podrán hacer efectivas inmediatamente en la cuenta corriente que el Ayuntamiento tenga abierta a este fin o en las oficinas del Servicio de Recaudación Municipal y en su defecto en las dependencias de la Policía local si no fuera posible el ingreso bancario de las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del cincuenta por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Borox deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, su dirección accidental en Borox. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

En el caso de que la identificación del infractor no fuera posible o el domicilio facilitado no fuera correcto, los agentes de la autoridad procederán a la identificación con arreglo a las normas de aplicación.

3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción en la cuenta corriente indicada o en las oficinas del Servicio de Recaudación Municipal y en su defecto en las dependencias de la Policía local si no fuera posible el ingreso bancario, en los términos previstos en el apartado 1.

4. En el caso de que la persona denunciada no residente en el término municipal de Borox, sea extranjera y no satisfaga la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

ARTÍCULO 84.- Graduación de las sanciones son y están tipificadas en:

- Leves, sanción de 100 a 300 euros según valoración.
- Graves, sanción de 301 a 1000 euros según valoración.
- Muy Graves, sanción de 1001 a 3000 euros según valoración.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARTÍCULO 93.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de las consecuencias penales de la desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, a su cargo.

3. En caso de desobediencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, los agentes municipales podrán adoptar las medidas oportunas para el restablecimiento del orden.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán invitarla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras *b)* y *c)* del apartado 1 del artículo 79 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho salvo que el hecho pudiera ser constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se formulará denuncia al Juzgado.

Sometida a votación por la Presidencia, la modificación de la ordenanza 41, es aprobada por unanimidad.

7.- Aprobación, en su caso, si procede del Presupuesto municipal de la anualidad 2015, acompañado de su plantilla de personal.

Leído por la *Presidencia* el punto del orden del día, que ha sido visto en comisión informativa, cede la palabra al Sr. Sáez.

- *Sr. Sáez*: Me ratifico lo dicho en las dos comisiones informativas que hemos tenido. - Que - no está de acuerdo, entre otras cosas con la base 44 de ejecución del presupuesto: asistencias, dietas y gastos de transporte de los miembros de la corporación, 0,30.-€/Km.. Que le parece exagerado. Así: Media dieta: 50.-€ y dieta completa 100.-€.

- Interviene la Técnico de Gestión para hacer una aclaración respecto a la media dieta o la dieta completa, en el sentido que se devenga si es o no jornada completa con pernoctación.

Señala que al día de hoy nadie la ha cobrado.

- Continúa el Sr. Sáez respecto a las asignaciones por: asistencias, a Junta de Gobierno local: 180 euros; Pleno: 135 euros; Comisiones informativas: 90 euros; Consejo Escolar: 360 euros; Consorcio de Servicios: 360 euros.

Que no estaba de acuerdo y así lo manifestó en las comisiones de gobierno, y hoy menos cuando se pretende dar de alta a estos dos últimos concejales con un sueldo bruto de 550 euros más los gastos de seguridad social de 179 euros y si se quita IRPF quedan netos 503 euros. Que propuso, debido a la mala situación económica de las familias en general, y era reducir las asignaciones de todos los concejales, tanto de la oposición como del gobierno.

Así:

Asistencia a Pleno: 100 euros.

Junta de Gobierno: 100 euros.

Comisión Informativa: .. 50 euros

Retribuciones del alcalde: 1450 euros netos. –Lo que tenía pensado cobrar si

governase.

Se conseguiría un ahorro de unos 20.000 euros y un poco más si se añaden los gastos de seguridad social. Si a esto sumamos 40.000 euros de ahorro al semestre, si se hubieran dejado vacante las dos plazas de policía local. Serían 60.000 euros, que se podrían haber empleado para otras cosas: así crear un fondo para el empleo para trabajos eventuales; y que aprovecha para decir no le parece razonable que alguien que esté trabajando 25 horas semanales tenga un salario menor que alguno de los concejales. Me suena que la nómina que cobran va a ser parecida a la que se pretende para los concejales que se van a dar de alta con dedicación parcial.

Se podría crear también un fondo con fines sociales, por ejemplo para libros para los que no tengan recursos; para mantenimiento y reparaciones de calles, para el Polígono; Alumbrado; Pista de Pádel –que lleváis en el programa – para césped del campo de fútbol.

La reducción de 80.000 de los dos policías más 20.000 de los concejales por cuatro años, serían de 400.000 euros.

Por todo esto, vamos a decir no a los presupuestos y nuestro voto será en contra.

“Aprovecho para decir y me parece poco ético y desafortunado que en el pleno anterior, del día 25 de junio, el señor alcalde diga que no se convocaran plenos ordinarios cada dos meses porque Borox es un pueblo pequeño, que supone un coste adicional al ayuntamiento, sin embargo propone dos reuniones de Junta de Gobierno cada mes cobrando 180 euros por cada asistencia; dar de alta a tiempo parcial a dos concejales y las retribuciones del alcalde son mayores seguramente que las del alcalde de Cádiz, entre otros, que cobra unos 1.880 euros. Eso, -dirigiéndose al alcalde -, Sr. Lozano, porque es un pueblo pequeño, si hubiera sido más grande no sé a lo que hubiéramos llegado”.

- *Presidencia:* “Cuando dije un pueblo pequeño, no me refería a un pueblo, dije un ayuntamiento, que tenemos el personal que tenemos, que no da tiempo a preparar los expedientes, porque muchas veces de una sesión para otra hemos tenido alguna dificultad hasta para tener el acta. Entonces, es lo que dije. No dije que fuera un pueblo pequeño. El entrar en demagogia en el tema de los salarios, cuando el grupo municipal al que representa - el Sr. Sáez - hace cuatro años tenía una asignación fija de 600 euros para todos los concejales, por el artículo treinta y tres, sin justificación de ningún tipo y sin asistencias y dos personas liberadas a tiempo completo con unas cantidades un 70 por ciento más elevado de lo que suponría la dedicación mía y la de los dos concejales, me parece que es hacer demagogia. Y en un presupuesto hablar de 20.000 euros de ahorro en el sueldo a personas que tienen una responsabilidad. Y si lo que se pretende es que tenga la misma asignación un concejal de equipo de gobierno que tiene una responsabilidad mayor de otro que no tiene ninguna delegación, no me parece lógico.

- Y luego, en el tema de policía, el equipo de gobierno considera que la policía es necesaria, no porque quiera sino que la demanda de la gente es así, puede haber gente que no esté de acuerdo, pero Borox tiene un término: Tenemos la Urbanización, tenemos el Polígono...y quedarse con dos policías solamente sin cubrir esas dos plazas...lo hubiéramos hecho hace cuatro años, hoy la situación es muy distinta, la deuda se ha rebajado considerablemente y los intereses que se pagan por ella. Prescindir de dos policías y sacrificar todos los servicios de tarde. Y, en vacaciones, asuntos propios, cursos, días que van a tiro, asistencia a juicios... habría momento, dos o tres meses al año, que tendrías solo un policía. Cuando se está demandando que hagan servicios por la noche por problemas de vandalismo. Pues, hemos decidido que los cuatro policías deberían continuar”.

- *Sr. Sáez:* “Si es necesario ahora y supongo que era necesario antes, independientemente de la situación económica, y estuvimos de reuniones en Esquivias y entre nosotros con el fin de quitarnos policía local. Y si es necesario, entiendo, entonces, que estuvisteis engañando a todos los grupos de la oposición. Antes no era necesario, y ahora sí”.

“Por otro lado me hablas de que si el equipo de gobierno anterior a vosotros hizo o no hizo, a mí no me importa, me importaría como ciudadano entonces Tu grupo político le echaría en cara lo que tuviera que hacer. Yo aquí os digo las cosas que me parecen mal, y os lo echaré en cara, ahora y siempre. No me tenéis que relacionar a mí con lo que hizo el equipo de gobierno anterior a vosotros y si representaba al partido socialista. Si hizo cosas mal o bien, a mí no me tienes que echar en cara nada de lo que hicieron, ni lo bueno ni lo malo”.

- *Presidencia:* Te contesto a lo de la Policía. Hace cuatro años. Las cosas son necesarias aparte de que puedan pagarse. Hace cuatro años no se podían pagar, aunque se pagaron con muchísima dificultad. No se pretendió suprimir servicios, al contrario, se pretendía que los tres municipios que se iban a mancomunar: Esquivias, Yeles y Borox, sumaban ocho efectivos -cinco Borox, uno Esquivias y dos Yeles - que iban a prestar servicios a los tres municipios. Tendríamos más agentes con menos presencia pero con mayor disponibilidad, y además nos iban a pagar al que aportaba más, Borox, lo que suponía disminuir gasto sin sacrificar servicios. Ahora que la situación no es tan caótica, mejor es tener cuatro policías, antes, - recuerda - teníamos cinco.

- *Sr. M. Muñoz.* Tengo que darte las gracias – dirigiéndose al Sr. Sáez - porque en un presupuesto de poco más de tres millones de euros, que solo tengas que señalar que se baje las asignaciones a los políticos, me enorgullece porque sé que lo hemos hecho muy bien. En vez de aportar ideas, la única que aportas es bajar sueldo a políticos, asignaciones a plenos, juntas. Uno empieza por sí mismo, propón bajar de 135 a 35. La única pega que pones son los sueldos de políticos. Algún día hablaremos de tiempos pasados. Eso de que “yo no tengo nada que ver” tienes que ver y mucho. Hemos hecho un buen trabajo y un buen presupuesto. También obligación tuya, aparte de bajar es proponer ideas.
- Le replica el *Sr. Sáez* señalándole que ya ha propuesto otros fines al ahorro que prevé.
- Se entabla diferencias entre ambos y de rectificaciones en las propuestas de asignaciones de concejales entabladas en las comisiones informativas.
- La *Presidencia* interviene diciendo que se rectifica la asignación a concejales a raíz de la propuesta de secretaría al rectificar que es por asistencia, y que entonces decidieron hacerlo siguiendo las directrices legales.

Finalmente somete la *Presidencia* a votación el punto séptimo del orden del día: Aprobación, del Presupuesto municipal de anualidad 2015, acompañado de su plantilla de personal.

Arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis, (6), del grupo popular.
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Cuatro, (4), del grupo socialista.

Proclamando la *Presidencia* su aprobación por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguna abstención y cuatro en contra.

8.- Ruegos y preguntas.

Cede la palabra la *Presidencia* al sr. Sáez.

- *Sr. Sáez:* Dice que ahora que es época de piscina y hablando con usuarios, quiere proponer, o en su caso para que se haga el año que viene, hacer en el acceso al vaso de entrada de la piscina en lugar de escaleras metálicas, instalar una escalinata para facilitar a personas discapacitadas el acceso a la misma.
- *Sr. M. Muñoz.* “Lo recogemos y lo tendremos en cuenta”.
- *Sr. Sáez:* “Respecto a la limpieza de los cubetos de basura. ¿Se limpian? He oído quejas al respecto”.

- *Sr. M. Muñoz*: Se realiza con un camión especial con agua a presión. Y, a la pregunta de con qué frecuencia le responde que lo desconoce pero que “lo apunta y se lo dirá”

Interviene el Sr. Manzanero:

- *Sr. Manzanero*: En relación con el cierre de la piscina cubierta de la empresa concesionaria, si se está procediendo a la devolución de los abonos a los usuarios y, en su caso si lo hará subsidiariamente el ayuntamiento mediante la retención de la fianza, ya que según sus noticias se les debe todavía a la mitad de los usuarios.
- En cuanto al riego del parque y limpieza de las avenidas y demás, si se dejó preparado, cuando se hizo la obra de manantiales alguna boca de riego para utilizar ese agua.
- En relación al *Centro de Empresas*, que dices es una ruina, si las reparaciones que se realizan son por cuenta del ayuntamiento y, si el seguro cubre algo.

- El *Sr. M. Muñoz*, le responde que la ruina a que se refiere no es actual sino desde el principio. Una obra de más de siete millones de euros de la que debemos más de cuatro por culpa de esa ruina. Es una deuda desde que se puso el primer euro en ese palomar, afirma. Que esa deuda, de siete millones, dividida entre los habitantes de Borox, unos 3.400, supone un pago de 2.161 euros por habitante.

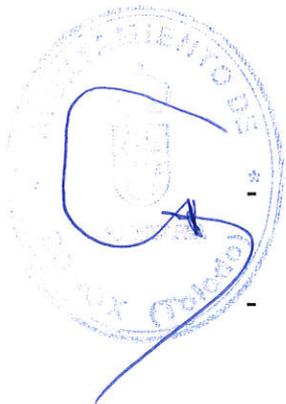
- El *Sr. Manzanero* le dice que eso es demagogia.

- Reconduce la sesión la Presidencia, con: ¿alguna pregunta más?

- Interviene el *Sr. Sáez*, manifestando que quiere preguntar respecto al informe que les ha entregado la alcaldía.

- Responde la *Presidencia*, diciendo que en primer lugar, contestando al Sr. S. Manzanero, que les está llamando gente reclamando el pago de las cuotas. Que tenemos una fianza de la empresa de 20.000 euros, de ellos la empresa adeuda casi 10.000 euros de luz, y casi 5.000 de agua, lo que resta poco más de cinco mil euros, unos 5.600 euros, con los cuales el ayuntamiento puede responder. Que a la empresa tenía que responder frente a 135 usuarios, lo que supone unos 2.400 euros. Que esos 5.600 euros serían suficientes para proceder a la devolución. Les solicitamos que mediante correo electrónico nos facilitaran los datos de cada usuario y que procederíamos así al pago de las facturas pendientes más las cuotas.

En reunión posterior con la empresa nos dijeron que no tenían dinero, no acudió el representante y los que acudieron nos solicitaron el dinero para devolver las cuotas a



los usuarios. Pidieron devolución de la fianza y llegamos a un acuerdo de devolver 2.400 euros y devolver los dos mil y pico restantes. Nos pasaron listado de datos con 86 y hablaron de 1.100 euros y que la parte de la matrícula, que no la devuelven. Dijimos que no. Que nos manden datos de todos los usuarios, se ponen bandos, a través de Internet, se informa, y se concede un plazo de tres días para que vengan a cobrarlo al ayuntamiento.

Estamos a la espera que nos pasen todos los usuarios. Nos pasaron 86, se ve que hay gente que tenían que devolverle solo la parte de la matrícula, nos tiene que completar hasta los 135, la matrícula son unos 7,5 euros.

- En cuanto al riego del parque, lo contestaré en el próximo pleno. Sé que la bomba está y no sé si está conectada. Se utilizó agua de la piscina para limpiar y luego para regar agua normal. Se dará cuenta a la concesionaria que será la primera interesada para que no se gaste agua normal.
- El Sr. M. Muñoz apunta que se está consiguiendo agua de toma de manantiales.
- Prosigue la *Presidencia* que, respecto a la reparación del Centro de Empresa, las que se han detectado se han arreglado. Se pidieron varios presupuestos. Algunos llegaron muy elevados. Una tercera empresa presentó uno de poco más de tres mil y se arregló. Falta poner una tela para evitar la entrada de palomas. El seguro no se hace cargo porque el que tenemos es de responsabilidad civil. No tenemos de daños de edificios. Se ha contratado un seguro de robo e incendio en la nave de la plaza de toros.
- Pregunta también el Sr. Manzanero por robos realizados en el cementerio municipal.
- La *Presidencia* le contesta que fue “a plena luz del día”, se plantea ¿sacar a concurso el mantenimiento, la vigilancia? ¿Cerrar por la noche?
- “Se robó a plena luz del día” - asevera la Sr^a L. Blanco.

Se barajan varias soluciones sin que se concrete.

Finalmente el Sr. Sáez, en relación con el informe económico-trimestral, pregunta si se ha buscado y si hay alguna solución a la deuda de Inprocosa que era 436.000 en el trimestre anterior y 363.000 actual.

- La *Presidencia* le explica que debía 90.000 a la Mancomunidad, y ahora son 55.000. Que los 345.000 euros se le compensarían, antes de fin de año, con 89.000 que le adeuda el ayuntamiento por la obra de tercera fase de manantiales y las facturas de agua no potable de la Urbanización Nuevo Borox desde 2012. Que restaría unos 130.000 euros de diferencia a favor del ayuntamiento, más los 55.000 euros que debe a la Mancomunidad.

No produciéndose más intervenciones, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, de todo lo cual como Secretario doy fe.

CLM-A N.º 2366823

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de 28 folios timbrados que van desde el CLM-A 2366796 al CLM-A 2366823. Doy fe.

